



PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA RENEGOCIAR DEUDAS GENERADAS COMO CONSECUENCIAS ECONÓMICAS PRODUCTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

- 1.- La Ley General de Educación en su Artículo 11, faculta a los establecimientos educacionales a ejercer el derecho al cobro de los compromisos contraídos por concepto de aranceles que el padre o apoderado hubiese comprometido.
- 2.- Dicho compromiso se encuentra formalizado en el Contrato Educacional, que el apoderado firma al momento de la matrícula
- 3.- En Circular informativa del proceso de matrícula enviada y publicada la última semana de noviembre del año en curso, se informa que al igual que años anteriores, los apoderados que se encuentren con situaciones de pagos pendientes 2020 o anteriores, pueden tomar contacto, presencialmente o por correo, con IBR Chile, donde podrán realizar proceso de repactación.
- 4.- Con fecha 17 de diciembre, se publica la ley 21.290, que tiene como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, para lo cual los colegios deben elaborar un plan de medidas extraordinarias para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 1°.- Las medidas extraordinarias van dirigidas a padres y apoderados que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Padres, madres y apoderados que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19
- b) Padres, madres y apoderados que se encuentren acogidos a la [ley N° 19.728](#), que establece un seguro de desempleo
- c) Padres, madres y apoderados que se encuentren acogidos la [ley N° 21.227](#), por suspensión de contrato

d) Familias que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

Artículo 2°.- Se podrá realizar reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Para acreditar que forman parte del grupo destinatario de las medidas extraordinarias se debe presentar:

- a) Finiquito
- b) Certificado de suspensión laboral
- c) Certificado de AFC
- d) Certificado de Cotizaciones Previsionales
- e) Si los ingresos corresponden a una actividad independiente se deberán presentar documentos que muestren una caída de los ingresos
- f) Otros Documentos

Artículo 4°.- Para postular al plan de repactación el apoderado debe presentar los antecedentes vía correo electrónico a **resolutor.lincoln@ibrooperaciones.cl** indicando los siguientes datos:

- Nombre y RUT del apoderado
- Nombre del alumno(s)
- teléfono de contacto
- correo electrónico de contacto
- Propuesta de abono inicial
- Documentos que acreditan su condición según artículo 1 del presente plan

Artículo 5°.- Una vez recibidos los antecedentes el apoderado recibirá la respuesta al caso presentado, a través de los datos de contacto.

De aceptarse el plan por parte del apoderado, será citado a la empresa IBR Chile a firmar el acuerdo.

Artículo 6°.- Una vez firmado el acuerdo el apoderado puede realizar el trámite de matrícula en el Colegio, llevando su comprobante.

El colegio atenderá hasta el día 8 de Enero del 2021. A partir del día 22 de Febrero del 2021 se efectuarán todas las matrículas en el colegio de aquellos apoderados que hayan realizado las renegociaciones correspondientes.

Artículo 7°.- Las postulaciones serán recibidas a partir del día 6 de Enero del 2021.

Artículo 8°.- La repactación no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica.

Artículo 9°.- Toda reprogramación que se realice no podrá significar un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros.

Se podrá pactar una cuota superior sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

Artículo 10°. - Detalle de la reprogramación

Se solicitará un abono inicial de acuerdo a la disponibilidad del apoderado.

Si existen saldos insolutos por pagar, estos se dividirán cuotas mensuales iguales a las mensualidades pendientes. Las cuales deberán ser reprogramados sus pagos a partir del mes siguiente de la aceptación de la reprogramación.

Artículo 11°.- Los sostenedores de los establecimientos educacionales podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19."

CORPORACION EDUCACIONAL BC

6 de enero de 2021